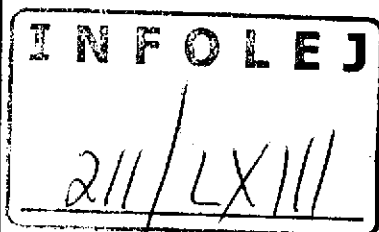




GOBIERNO
DE JALISCO

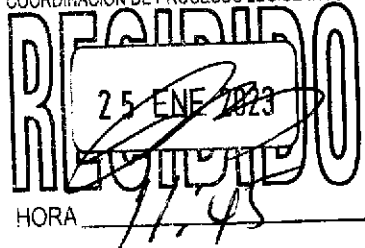
PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

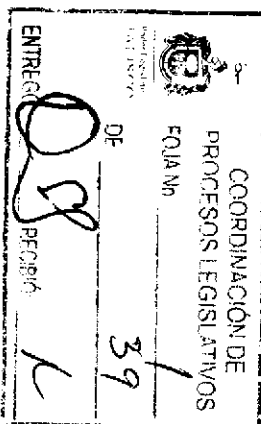


06149

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de:
Decreto

Comisión Dictaminadora:
Puntos Constitucionales y Electorales

Asunto:
Dictamen de Decreto que reforma los artículos 21, 37, 63 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, con fundamento en los artículos 75 párrafo 1 fracciones I y IV, 145 y 147 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, le fueron turnadas para su estudio y posterior dictaminación, los INFOLEJ 211/LXIII y 1862/LXIII correspondientes a las **Iniciativa de Ley que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para establecer nuevos requisitos para acceder a cargos públicos**; en atención a lo anterior nos abocamos al conocimiento de dichas iniciativas, con base en la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

- I. El 14 de diciembre de 2021, la Dip. María Dolores López Jara, presentó Iniciativa de Ley que reforma los artículos 21, 37, 59, 63 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. A dicha iniciativa se le asignó el número INFOLEJ 211/LXIII.
- II. El Pleno de este Congreso del Estado, en sesión de fecha 14 de diciembre de 2021, turnó dicha iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, para su análisis y posterior dictaminación.
- III. La iniciativa que ahora se dictamina fue presentada en los siguientes términos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. En los días recientes se ha vuelto a la discusión pública la endeble y poca honorabilidad de quienes ocupan los altos cargos públicos en este país. Particularmente en un espacio tan sensible para la vida de las mujeres y las niñas, como el ejercicio jurisdiccional.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Hace unos días apareció de nuevo a la opinión pública las conductas deleznable de un magistrado que sin más pudor abusó, presumiblemente, según el video difundido en redes sociales, de una niña de 15 años.

Cabe señalar que el hoy imputado goza de una fama de acosador sexual en las actividades docentes de la máxima casa de estudios de esta entidad.

Desde hace, tiempo diversas activistas, legisladoras y colectivas en defensa de los derechos de las mujeres, se han pronunciado por establecer ciertos requisitos para ser magistrado, juez o para ser electo a un cargo público.

Así, es necesario recordar que con la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género aprobada hace apenas un año, en el mes de junio de 2020, se realizaron cambios significativos que vinieron a robustecer el marco jurídico de protección para que las mujeres puedan participar en condiciones de mayor seguridad y alejadas de actos de violencia con motivo de su participación en esta actividad.

Sin embargo, en el proceso de construcción de la reforma aludida, la legislatura pasada dejó en el camino diversas propuestas que, de aprobarse, hubieran impedido que hoy una persona denunciada por el delito de abuso sexual, violación, feminicidio, homicidio y parricidio, pueda, legalmente, postularse como candidato magistrado, juez o, ¿por qué no? a gobernador de este estado o de cualquier otro cargo público.

No debemos olvidar que en el estado de Guerrero ocurrió que Félix Salgado Macedonio, el cual es una persona acusada y procesada por el delito de violación, se encontró en la posibilidad de convertirse en gobernador de dicha entidad. Hecho que afortunadamente no ocurrió, ya que las movilizaciones y la presión social de organizaciones sociales y de los movimientos de mujeres impidieron que fuera postulado.

El caso es que la legislación aprobada se quedó corta, me refiero al caso de Jalisco, ya que, si bien se impide que una persona sentenciada por el delito de violencia política en razón de género pueda postularse a un cargo de elección popular, no así si el sujeto fue sentenciado por los delitos de abuso sexual, violación, feminicidio, homicidio o parricidio, aun cuando jurídicamente son bienes que tienen un mayor valor de protección por parte del estado, de la sociedad y de las leyes.

En este sentido, considero que es necesario reformar la constitución local para establecer que es impedimento para ocupar y ser postulado a diversos cargos públicos, el no haber sido sentenciado por estos otros delitos, máxime cuando vivimos en un país donde la violencia de género se encuentra presente en todas las esferas sociales y en todas las actividades humanas.

ENTREGA	RECIBO
DE	39
FOJA No	2
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

No demos olvidar que, en México, diariamente se denuncian 58 casos por el delito de violación sexual, mismo delito que se incrementó drásticamente durante este último año, el de pandemia, ya que de enero a septiembre de 2021 se iniciaron 15 mil 744 carpetas de investigación por este delito. Lo anterior representa un 28.7% más respecto del mismo periodo de 2020.¹

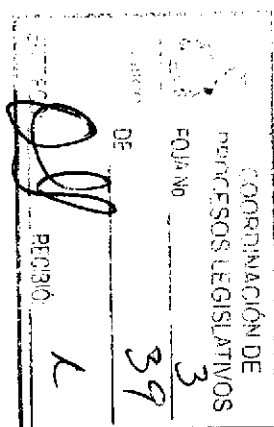
Muchas de estas violencias tienen como antecedente previo la violencia familiar, que puede o no desencadenarse en abuso sexual, violación y feminicidio, al tratarse o estar cimentada de forma estructural y sistémica. De ahí la importancia que tiene el hecho que quienes se encargan de crear las leyes, los reglamentos y de aplicar la justicia, tengan un perfil alejado de esta lógica violenta.

II. Lo personal es político, frase que retumba impávida desde su primera pronunciación por parte de su autora, la feminista Kate Millet, de ahí que las conductas que en lo "privado" implican violencia de género en perjuicio de mujeres y niñas, deben ser consideradas asuntos de orden público, que debe interesar al estado. De ahí que creemos que hoy más que nunca necesitamos hacer un llamado enérgico para exigir a todas y todos los representantes populares y servidores públicos, para que no sean reproductores de violencia, mucho menos de violencia contra las mujeres o en razón de su género: hoy más que nunca se requiere que quien asuma un cargo público tenga una trayectoria honorable en su vida personal respecto de la violencia contra las mujeres.²

Reitero que los casos recientes de jueces, magistrados y hasta ministros, acusados de violación, corrupción, agresores, entre otros ilícitos; y en Jalisco, el caso de algunos alcaldes acusados de violentar a mujeres y de los más de 45 funcionarios de distintas instituciones públicas, incluyendo policías, que en Jalisco cuentan con orden de restricción por violentar a sus parejas, amerita que de inmediato se presenten iniciativas transformadoras para impedir que estos agresores continúen en la función pública.³

No basta no mentir, no robar y no traicionar en la función pública y en la responsabilidad política, si se es abusador, violador, feminicida, homicida o parricida.⁴

Cabe señalar que ante este panorama, la colectiva de 'Las Constituyentes Feministas CDMX'⁵, promovieron la iniciativa #3de3VsViolencia, misma que en



¹ Datos recuperados del Diario Mural. Primera plana. 21 de noviembre de 2021. Edición impresa.

² Palabras de la Doctora Guadalupe Ramos Ponce, activista y defensora de los derechos humanos de las mujeres en su columna semanal "El Partidero". Disponible en: <https://partidero.com/3de3-vs-violencia/>

³ Ibid.

⁴ Ibid.

⁵ Las Constituyentes feministas se definen así: Somos una expresión plural, incluyente y diversa del movimiento feminista que propone incidir de manera efectiva en la elaboración de los contenidos y sentido de la Constitución de la CDMX y en el proceso de armonización del marco jurídico de la misma, con visión crítica de género, respetuosa de las diferencias e irreverente con las desigualdades. Buscamos impulsar un proceso participativo, plural,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

esencia complementa otras propuestas surgidas con anterioridad en este congreso, pero que esta iniciativa de ley amplía, por lo que esta propone como requisito para ocupar cargos de elección popular o para desempeñarse en el servicio público, además de no haber sido condenado por violencia política y por ser deudor alimentario, los siguientes elementos básicos: 1. No ser abusador sexual, 2. No ser violador, 3. No ser feminicida 4. No ser homicida y 5. No ser parricida⁶.

Por supuesto que esta iniciativa reconoce el trabajo de diversas colectivas feministas y recupera las experiencias del movimiento amplio de mujeres, entre ellas el trabajo realizado por las defensoras de derechos humanos de nuestra entidad; con quienes hemos compartido en diversos momentos esfuerzos colectivos, como el que hoy pretendemos realizar, comprometiéndose la impetrante a impulsar su aprobación, convencida de que sólo de esta forma lograremos pasar de la retórica y el discurso vacío a la realidad sustantiva que permita vivir y vivirnos en un mundo libre de violencia, pero para ello necesitamos, antes, contar con representantes que sean congruentes con la filosofía que debe regir el servicio público: honestidad, probidad y honradez.

III. En cuanto a la: **Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa.**

La presente iniciativa de ley busca hacer efectivo el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia, instrumentando mecanismos que permitan contar con representantes populares, magistrados, jueces y servidores públicos que estén libres de violencia, y no como autores de ésta, ya que si ellos la originan su actuar se verá impactado por su conducta, ya que de alguna forma está es tolerada no solo como agente del estado sino como su principal operador, lo cual contraviene el espíritu de protección en materia de los derechos humanos que rige la Constitución.

En relación con: **Motivar cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan:**

La propuesta concreta es reformar los artículos 21, 37, 59, 63 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con los requisitos para ser diputado (a), gobernador (a), magistrado (a), juez (a), presidente (a) municipal, síndico (a), y regidor (a), estableciendo que para ocupar estos cargos será necesario, además de lo ya previsto en la constitución local, el:

A. No haber sido sentenciado por abuso sexual infantil;

ESTADO DE JALISCO	SECRETARÍA DEL CONGRESO
DE	COMPUNCIÓN DE
EQJ/NO	PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO	4
	39

territorial, diverso y democrático, que promueva el pleno ejercicio de los derechos sustantivos de las mujeres de la Ciudad de México, para que sean reconocidos y garantizados en la Constitución de la Ciudad de México.
Recuperado de: <https://lasconstituyentescdmx.org/quienes-somos/>

⁶ <https://lasconstituyentescdmx.org/2020/0125/morena-se-suma-a-iniciativa-3de3vsviolencia-impulsada-por-lasconstitcdmx/>



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Constitución Política del Estado de Jalisco	Constitución Política del Estado de Jalisco
<p>Artículo 21.- [...]</p> <p>I. a III. [...]</p> <p>IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se separe definitivamente de sus funciones, cuando menos dos años antes del día de la elección;</p> <p>V. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; y</p> <p>VI. [...]</p>	<p>Artículo 21.- [...]</p> <p>I. a III. [...]</p> <p>IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se separe definitivamente de sus funciones, cuando menos dos años antes del día de la elección;</p> <p>V. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio, homicidio y parricidio, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; y</p> <p>VI. [...]</p>
<p>Artículo 37.- [...]</p> <p>I. a III. [...]</p> <p>IV. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;</p> <p>V. y VI. [...]</p>	<p>Artículo 37.- [...]</p> <p>I. a III. [...]</p> <p>IV. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio, homicidio o parricidio, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;</p> <p>V. y VI. [...]</p>
<p>Artículo 59. [...]</p>	<p>Artículo 59. [...]</p>

COORDINACIÓN DE
RECURSOS LEGISLATIVOS

DE

FOJA No

39

1



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>I a III. [...]</p> <p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite penal corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;</p> <p>V a VII. [...]</p>	<p>I a III. [...]</p> <p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito de violencia política contra las mujeres por razón de género o por aquel que amerite penal corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, abuso sexual infantil, violación, feminicidio, homicidio o parricidio u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;</p> <p>V a VII. [...]</p>
<p>Artículo 63. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>Sin precedente</p>	<p>Artículo 63. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>Es impedimento para ser Juez de primera instancia, menor o de paz el tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio, homicidio o parricidio, así como, nose deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.</p>
<p>Artículo 74. - [...]</p> <p>I. a II. [...]</p>	<p>Artículo 74. - [...]</p> <p>I. a II. [...]</p>

ENTREGA	RECIBO
DE	COORDINACIÓN DE
FOJA NO	PROCESOS LEGISLATIVOS
39	7
L	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>III. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;</p> <p>IV. y V. [...]</p>	<p>III. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio, homicidio o parricidio, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;</p> <p>IV. y V. [...]</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto someto a la elevada consideración de esta Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE LEY

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 21, 37, 59, 63 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 21, 37, 59, 63 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como siguen:

Artículo 21.- [...]

I. a III. [...]

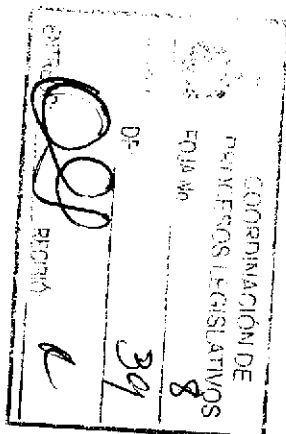
IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se separe definitivamente de sus funciones, cuando menos dos años antes del día de la elección;

V. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, **abuso sexual infantil, violación, feminicidio, homicidio o parricidio**, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; y

VI. [...]

Artículo 37.- [...]

I. a III. [...]





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

IV. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, **abuso sexual infantil, violación, feminicidio, homicidio o parricidio**, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;

V. y VI. [...]

Artículo 59. [...]

I a III. [...]

IV. Gozar de buena reputación y **no haber sido condenado por delito de violencia política contra las mujeres por razón de género o por aquel que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, abuso sexual infantil, violación, feminicidio, homicidio o parricidio u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;**

V a VII. [...]

Artículo 63. [...]

[...]

[...]

[...]

Es impedimento para ser Juez de primera instancia, menor o de pazel tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, **abuso sexual infantil, violación, feminicidio, homicidio o parricidio**, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios

Artículo 74.- [...]

I. y II. [...]

III. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, **abuso sexual infantil, violación, feminicidio, homicidio o parricidio**, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;

ENTRADA	RECIBIDO
DE	39
FOJANO	9
COORDINACIÓN DE NEGOCIOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

IV. y V. [...]

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO, Túrnese a los 125 ayuntamientos para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado, en su calidad de Constituyentes permanente."

IV. En sesión de fecha 20 de octubre de 2022, el Pleno de este Congreso del Estado turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales la iniciativa de Ley que reforma los artículos 21, 5 Bis, 37, 59 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco presentada por la Dip. Mirelle Alejandra Montes Agredano. A dicha iniciativa se le asignó el número INFOLEJ 1862/LXIII.

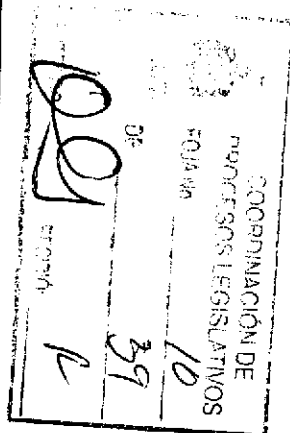
V. La iniciativa que ahora se dictamina fue presentada en los siguientes términos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, afirma que esta constituye una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Además, señala que la violencia contra las mujeres representa un obstáculo para la igualdad, el desarrollo y la paz.

Por eso, en su Artículo 4° establece que "los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer."⁸

De forma particular en el inciso f) del mismo artículo, determina que se deben "elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer..."



⁸ ONU (1983). "Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer."

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

II. *La lucha por la eliminación de la violencia en contra de las mujeres en todas sus expresiones, se lleva a cabo en todos países del mundo, ya que la desigualdad, la discriminación y las prácticas nocivas se han documentado a lo largo de la historia y de manera continua en todas las comunidades. Por ello la Agenda 2030 ha dedicado uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, específicamente el número 5, a lograr la igualdad entre los géneros y a empoderar a todas las mujeres y las niñas.*

Dentro de este objetivo se establecen metas que atienden a problemáticas específicas, de forma particular, en la meta 5.2 se busca la eliminación de todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado.⁹

III. *Desde una perspectiva pro homine y atendiendo a lo establecido en el Artículo 1° de la Constitución Federal, el Estado tiene tres tipos de obligaciones respecto a este derecho humano, que son las de respetar, proteger y cumplir, por lo que se deben adoptar medidas que permitan garantizar a las mujeres, el acceso a una vida libre de violencia, de conformidad a los derechos y principios consagrados en instrumentos internacionales.*

IV. *En la legislación mexicana, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala en su Artículo 2°, que en el ámbito de sus competencias, los gobiernos deben expedir normas legales y tomar medidas presupuestales y administrativas que permitan garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, esto, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres.*

V. *En el mismo tenor, el Artículo 3° de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, señala que los poderes públicos del Estado deben expedir las normas y los mecanismos necesarios para detectar, atender, prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres.*

VI. *Si bien, en el mundo, en nuestro país y en nuestro estado se han realizado grandes esfuerzos para combatir la violencia contra la mujer, es una realidad que en nuestra sociedad todavía no hemos podido erradicarla. Aún existen muchas acciones pendientes para combatir la violencia con motivos de género, la cual sigue manifestándose en todos los ámbitos como resultado del arraigo cultural.*

Esto último es a su vez consecuencia de la existencia de estereotipos y roles de género que han limitado a las mujeres y que además han generado estructuras

ESTADO DE JALISCO	SECRETARÍA DEL CONGRESO
DE	RECIBO
FECHA	39
FOLIO	11
APROBACIÓN DE	
SECRETARÍA DEL CONGRESO	

⁹ ONU Objetivos para el Desarrollo Sostenible

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

composición de la sociedad. Además cabe resaltar que la violencia en contra de las mujeres es un problema sistémico, y resulta evidente que existe una relación causal entre la Violencia Familiar y la Violencia Feminicida.

VIII. Como se ha expuesto ya, la violencia por motivos de género se manifiesta en todos los ámbitos de la vida incluyendo el doméstico, el laboral y el político. Por lo que el 31 de octubre de 2020 y gracias al esfuerzo y trabajo de diversos colectivos feministas, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió un acuerdo por el que se aprueban los modelos de formatos "3 de 3 Contra la Violencia" a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. En este documento se incluyó el Capítulo VIII, denominado del 3 de 3 Contra la Violencia, el cual propone un mecanismo que permita exigir a los sujetos obligados que manifiesten que no han recibido condena, o sanción mediante "resolución firme por:

1. Violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
2. Por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
3. Como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios."

La finalidad de este mecanismo es "garantizar la idoneidad de las personas que aspiran a ocupar y permanecer en dichos cargos públicos, y verificar que no hayan incurrido en actos u omisiones que violenten o afecten de manera desproporcionada a las mujeres."¹⁴

Esta acción permite prevenir que personas agresoras accedan a espacios de poder y disuade a quien tiene antecedentes de violencia contra mujeres, niñas, niños o adolescentes de registrarse para ocupar puestos de elección popular.

Durante el proceso electoral concurrente 2020 - 2021, se realizó una muestra representativa aleatoria sujeta a revisión, que se integró por 1,177 candidaturas de las más de 6,900 registradas para un cargo federal. En la cual se revisaron de forma exhaustiva los expedientes y se solicitó información a 160 autoridades. A raíz de este ejercicio, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral decidió por unanimidad cancelar el registro de tres candidaturas a diputaciones federales, dos hombres y una mujer, por haber falseado la información en el 3 de 3 y por tener antecedentes de violencia en contra de las mujeres.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FECHA	13
DE	39	
DE		
DE		

¹⁴ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE FORMATOS "3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA" A EFECTO DE PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609300&fecha=31/12/2020#gsc.tab=0



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Sin lugar a dudas, este ejercicio fue un avance histórico para prevenir el acceso de personas agresoras a cargos de elección popular, sin embargo no es suficiente revisar un porcentaje de los registros. Resulta de gran urgencia el impulsar desde el poder legislativo, reformas que permitan asegurar que se cumplan los requisitos del "3 de 3 Contra la Violencia", en todos los espacios de poder, particularmente los de elección popular.

IX.El contenido del "3 de 3 Contra la Violencia" fue presentado en Yucatán como iniciativa de reforma constitucional en noviembre del 2021 y fue aprobada en julio de este año. En ella, se establece como requisito "no tener antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio", así como, no ser deudor alimentario moroso, para ocupar los siguientes cargos:

- *Diputada o Diputado;*
- *Gobernadora o Gobernador;*
- *Magistrada o Magistrado;*
- *Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura;*
- *Regidora o Regidor o integrante de un Consejo Municipal;*
- *Fiscal General;*
- *Titular de la Comisión Derechos Humanos;*
- *Comisionada o Comisionado del Instituto Transparencia; y*
- *Consejero Electoral.*

X.En marzo de este año, dicha iniciativa fue abrazada por diversos colectivos feministas que iniciaron una campaña de recolección de firmas, con la finalidad de presentarla como iniciativa ciudadana en ante el Congreso de la Unión, para lo que requieren la participación del 0.13% de la lista nominal de electores.

XI.Nuestro Estado ha sido pionero en esta materia y al día de hoy, nuestra Constitución establece que para ser Diputado o Diputada, Gobernadora o Gobernador, Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, síndica o síndico se requiere "no tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios". Sin embargo, aún tenemos un largo camino por delante y es necesario que vayamos más allá y que amplíemos este requerimiento a todas las formas de violencia y a todos los puestos de poder en el servicio público.

XII.De igual manera, cabe mencionar que en esta LXIII Legislatura hemos realizado distintas acciones para combatir la violencia en razón de género, por ejemplo, el 25 de noviembre del 2021, se expuso el pronunciamiento "Libres y sin miedo", en el marco del Día Internacional para la Eliminación de la Violencia en Contra de la Mujer. Este documento lo firmamos las Diputadas de la legislatura actual, con el fin de reafirmar el compromiso de generar acciones encaminadas a prevenir,

SECRETARÍA DEL CONGRESO	DE	SECRETARÍA DEL CONGRESO
SECRETARÍA DEL CONGRESO	DE	SECRETARÍA DEL CONGRESO
SECRETARÍA DEL CONGRESO	DE	SECRETARÍA DEL CONGRESO
SECRETARÍA DEL CONGRESO	DE	SECRETARÍA DEL CONGRESO
SECRETARÍA DEL CONGRESO	DE	SECRETARÍA DEL CONGRESO
SECRETARÍA DEL CONGRESO	DE	SECRETARÍA DEL CONGRESO
SECRETARÍA DEL CONGRESO	DE	SECRETARÍA DEL CONGRESO
SECRETARÍA DEL CONGRESO	DE	SECRETARÍA DEL CONGRESO
SECRETARÍA DEL CONGRESO	DE	SECRETARÍA DEL CONGRESO
SECRETARÍA DEL CONGRESO	DE	SECRETARÍA DEL CONGRESO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

atender y erradicar la violencia de género. Sin distinción partidista todas las diputadas de este Congreso, nos comprometimos a ser parte de la solución.

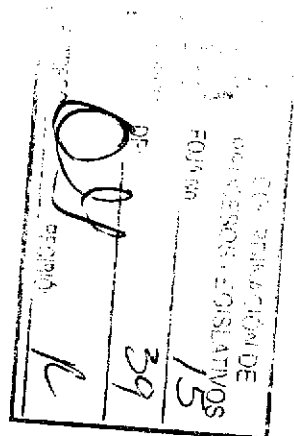
En ese mismo sentido, el pasado 08 de marzo, en el marco del Día Internacional de la Mujer, se constituyó la Asociación Parlamentaria denominada: "BANCADA DE LEGISLADORAS" 2021-2024, con el objeto de transversalizar la perspectiva de género en el desempeño cotidiano del Poder Legislativo de Jalisco, como parte de una estrategia para combatir las desigualdades y las violencias en razón de género. Durante la toma de protesta nos comprometimos a desarrollar acciones que permitan garantizar, de mejor manera, el derecho humano de las mujeres y las niñas, a una vida libre de violencia.

XIII. Con la finalidad de avanzar en los trabajos de armonización legislativa que tenemos pendientes en materia de inclusión de género, se realizan las adecuaciones necesarias en los artículos a reformar. De igual manera, en el Artículo 37, se precisa el nombre del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado.

XIV. Por lo anterior, y con el propósito de elevar la ética en el servicio público, de proteger los derechos humanos de mujeres, niñas y niños, así como evitar el acceso de personas agresoras a puestos de poder público, en los distintos órdenes de gobierno, se propone incluir los requisitos contenidos del "3 de 3 Contra la Violencia" para ocupar cualquiera de los cargos cuyos requisitos se establezcan en nuestra Constitución.

XV. Para mayor claridad de la propuesta que se plantea en la presente iniciativa, en el cuadro siguiente se muestra el texto vigente de lo que se propone reformar y el comparativo con la propuesta:

Constitución Política del Estado de Jalisco	
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
Artículo 21.- Para ser diputada o diputado se requiere: I. a la IV. [...] V. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos	Artículo 21.- Para ser diputada o diputado se requiere: I. a la IV. [...] V. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por delitos de violencia política contra las mujeres por razón de género, delitos contra el desarrollo de la personalidad, delitos contra la seguridad y la libertad sexual o violencia familiar; así como, no ser





GOBIERNO
DE JALISCO

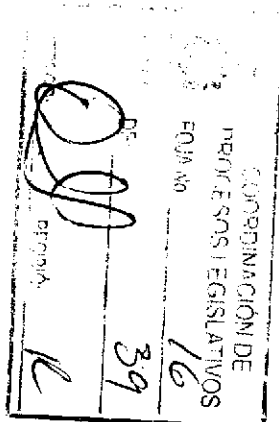
P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>alimenticios; y</p> <p>VI. [...]</p>	<p>deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; y</p> <p>VI. [...]</p>
<p>Artículo 35 Bis. [...] [...] [...] [...] [...] [...] [...] [...] [...]</p> <p>La Auditoría Superior del Estado tendrá a su cargo: I. a la VI. [...]</p> <p>VII. Para ser titular de la Auditoría Superior del Estado o auditor especial se requiere cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y ser nativo del estado o, en su defecto, haber residido en la entidad durante los últimos cinco años, salvo en el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del país;</p> <p>b) [...]</p> <p>c) Poseer el día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciado en Contaduría Pública, licenciado en</p>	<p>Artículo 35 Bis.- [...] [...] [...] [...] [...] [...] [...] [...] [...]</p> <p>La Auditoría Superior del Estado tendrá a su cargo: I. a la VI. [...]</p> <p>VII. Para ser titular de la Auditoría Superior del Estado, auditor o auditora especial se requiere cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y ser persona nacida en el estado o avecindada cuando menos los cinco años anteriores al día de la elección, salvo en el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del país;</p> <p>b) [...]</p> <p>c) Poseer el día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciatura en Contaduría Pública,</p>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ENTRE RECIBO		COORDINACIÓN DE PREFECTOS LEGISLATIVOS
		FOLIO NO. 17
		DE 39
		12

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Derecho o abogado, licenciado en Administración Pública o licenciado en Economía, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

d) a la g) [...]

h) No haber sido titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General del Estado, Fiscal Central, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Procurador Social del Estado, magistrado de algún tribunal estatal, integrante del Consejo de la Judicatura del Estado, encargado de alguna hacienda municipal o diputado, durante los dos años previos a su designación;

i) No habersido Secretario de Estado, Procurador General de la República, Senador o Diputado federal, a menos que se separe de su cargo dos años antes al día en que tenga verificativo su designación;

j) a la l) [...]

m) Durante el ejercicio de su encargo, el Auditor Superior no podrá militar o formar parte activa de partido político alguno, ni asumir otro empleo, cargo o comisión, salvo los desempeñados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia y los no remunerados. El

licenciatura en Derecho, licenciatura en Administración Pública o licenciatura en Economía, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

d) a la g) [...]

h) No haber sido titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Ejecutiva de Investigación Criminal, de la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Procuraduría Social del Estado, Magistrada o Magistrado de algún tribunal estatal, integrante del Consejo de la Judicatura, funcionaria o funcionario encargado de alguna Hacienda Municipal, diputada o diputado durante los dos años previos a su designación;

i) No habersido titular de alguna de las Secretarías de Estado, de la Fiscalía General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, a menos que se separe de su cargo dos años antes al día en que tenga verificativo su designación;

j) a la l) [...]

m) Durante el ejercicio de su encargo, la persona Titular de la Auditoría Superior no podrá militar o formar parte activa de partido político alguno, ni asumir otro empleo, cargo o comisión, salvo los desempeñados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

nombramiento deberá recaer preferentemente entre aquellas personas que tengan prestigio profesional, capacidad y experiencia técnica en la materia; y

beneficencia y los no remunerados. El nombramiento deberá recaer preferentemente entre aquellas personas que tengan prestigio profesional, capacidad y experiencia técnica en la materia;

n) No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por delitos de violencia política contra las mujeres por razón de género, delitos contra el desarrollo de la personalidad, delitos contra la seguridad y la libertad sexual, violencia familiar o feminicidio; así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; y

VIII. [...]
a) a la b) [...]
[...]
[...]

VIII. [...]
a) a la b) [...]
[...]
[...]

Artículo 37. Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. [...]

III. Ser nativo del Estado o vecindado en él cuando menos los dos años anteriores al día de la elección;

IV. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en

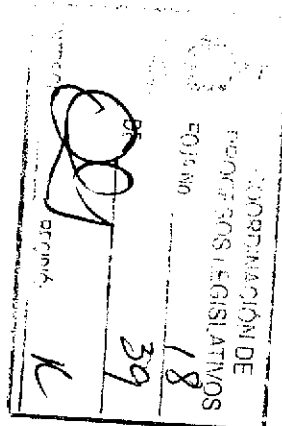
Artículo 37.- Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere:

I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. [...]

III. Ser persona nacida en el Estado o vecindada cuando menos los dos años anteriores al día de la elección;

IV. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por delitos de violencia política contra las mujeres por razón de género, delitos contra el desarrollo de la personalidad, delitos contra la





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;</p> <p>V. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni consejera o consejero y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se separe definitivamente de sus funciones, cuando menos dos años antes del día de la elección; y</p> <p>VI. [...]</p>	<p>seguridad y la libertad sexual, violencia familiar o feminicidio; así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;</p> <p>V. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni consejera o consejero Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se separe definitivamente de sus funciones, cuando menos dos años antes del día de la elección; y</p> <p>VI. [...]</p>
<p>Artículo 59. Para ser electo Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; ser nativo del Estado o, en su defecto, haber residido en la entidad durante los últimos cinco años, salvo en el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del país;</p> <p>II. [...]</p> <p>III. Poseer el día de la elección, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, abogado o su equivalente, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;</p>	<p>Artículo 59.- Para ser electa Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se requiere:</p> <p>I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y ser persona nacida en el Estado o vecindada cuando menos los cinco años anteriores al día de la elección, salvo en el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del país;</p> <p>II. [...]</p> <p>III. Poseer el día de su designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciatura en Contaduría Pública, licenciatura en Derecho, licenciatura en Administración Pública o licenciatura en Economía, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada</p>

COPIA DE
REPOSICIÓN LEGISLATIVA

DE
19

39

2

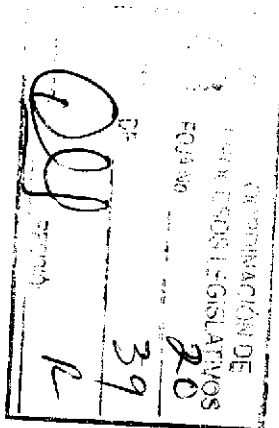
SECRETARÍA DEL CONGRESO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

IV. [...]

V. No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento administrativo, Fiscal General del Estado, Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Procurador Social del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o integrante del Consejo de la Judicatura, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Diputado local, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento durante el año previo al día de la elección

VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador o Diputado Federal, a menos que se separe de su encargo un año antes al día en que tenga verificativo la elección; y

para ello;

IV. [...]

V. No haber sido **Gobernadora o Gobernador**, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, **jefa o jefe** de departamento administrativo, **titular de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Ejecutiva de Investigación Criminal, de la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Procuraduría Social del Estado, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, integrante del Consejo de la Judicatura, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, diputada o diputado local, Presidenta o Presidente, síndica o síndico, regidora o regidor de Ayuntamiento durante el año previo al día de la elección;**

VI. No haber sido **titular de alguna Secretaría de Estado, de la Fiscalía General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, a menos que se separe de su encargo un año antes al día en que tenga verificativo la elección;**

VII. No tener **sentencia condenatoria que haya causado estado, por delitos de violencia política contra las mujeres por razón de género, delitos contra el desarrollo de la personalidad, delitos contra la seguridad y la libertad sexual, violencia familiar o feminicidio; así como, no ser**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>VII. Realizar y aprobar las evaluaciones correspondientes, en los términos de esta Constitución y la ley.</p>	<p>deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; y</p> <p>VIII. Realizar y aprobar las evaluaciones correspondientes, en los términos de esta Constitución y la ley.</p>
<p>Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, síndica o síndico se requiere:</p> <p>I. a la II. [...]</p> <p>III. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;</p> <p>IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se separe definitivamente de sus funciones, cuando menos dos años antes del día de la elección; y</p> <p>V. [...]</p>	<p>Artículo 74.- Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, síndica o síndico se requiere:</p> <p>I. a la II. [...]</p> <p>III. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por delitos de violencia política contra las mujeres por razón de género, delitos contra el desarrollo de la personalidad, delitos contra la seguridad y la libertad sexual, violencia familiar o feminicidio; así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;</p> <p>IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se separe definitivamente de sus funciones, cuando menos dos años antes del día de la elección; y</p> <p>V. [...]</p>

ENTRADA

RECIBO

COORDINACIÓN DE
LEGISLADORES LEGISLATIVOS

DF

FOJA No. 39

21

1001

R



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XVI. En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 142, numeral 1, fracción I, inciso b), se realiza el siguiente análisis de las repercusiones que se tendrían de aprobarse la presente iniciativa:

Aspecto Jurídico: Este proyecto de iniciativa tiene un impacto jurídico positivo porque permite encauzar nuestro marco legal hacia el cumplimiento de las obligaciones y de las metas que tenemos como Estado para combatir todas las formas de violencia contra las mujeres.

Aspecto Económico: La presente iniciativa, no tiene un impacto económico directo en nuestro estado, sin embargo, contribuye a combatir la violencia contra las mujeres y la impunidad, con ello, se permite tener en nuestro estado mejores condiciones para el desarrollo de las actividades económicas.

Aspecto Presupuestal: La aprobación de la misma, no representa erogaciones presupuestales adicionales a las ya contempladas.

Aspecto Social: La propuesta tiene un impacto positivo, porque su fin último es que no haya personas agresoras al servicio del Estado en los diversos órdenes de gobierno. Lo cual, además de representar un gran avance en el combate a la violencia contra las mujeres, permite contar con servidores públicos respetuosos de los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de este Pleno el siguiente proyecto de:

INICIATIVA DE LEY

Que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Artículo Único. Se reforman los artículos 21, 35 Bis, 37, 59 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

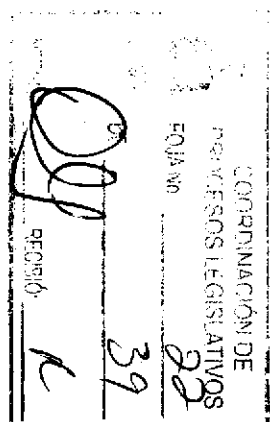
Artículo 21.- Para ser diputada o diputado se requiere:

I. a la IV. [...]

V. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por delitos de violencia política contra las mujeres por razón de género, delitos contra el desarrollo de la personalidad, delitos contra la seguridad y la libertad sexual o violencia familiar; así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; y

VI. [...]

Artículo 35 Bis.- [...]





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]

La Auditoría Superior del Estado tendrá a su cargo:

I. a la VI. [...]

VII. Para ser titular de la Auditoría Superior del Estado, auditor o auditora especial se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

a) Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y ser persona nacida en el estado o vecindada cuando menos los cinco años anteriores al día de la elección, salvo en el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del país;

b) [...]

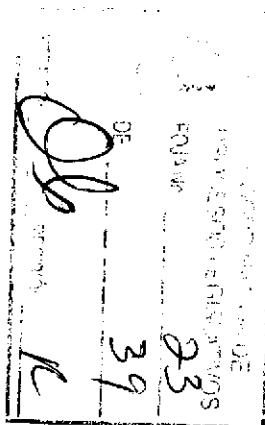
c) Poseer el día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciatura en Contaduría Pública, licenciatura en Derecho, licenciatura en Administración Pública o licenciatura en Economía, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

d) a la g) [...]

h) No haber sido titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, de la Fiscalía del Estado, de la Fiscalía Ejecutiva de Investigación Criminal, de la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Procuraduría Social del Estado, Magistrado o Magistrado de algún tribunal estatal, integrante del Consejo de la Judicatura, funcionaria o funcionario encargado de alguna Hacienda Municipal, diputada o diputado durante los dos años previos a su designación;

i) No haber sido titular de alguna de las Secretarías de Estado, de la Fiscalía General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, a menos que se separe de su cargo dos años antes al día en que tenga verificativo su designación;

j) a la l) [...]





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

m) Durante el ejercicio de su encargo, la persona Titular de la Auditoría Superior no podrá militar o formar parte activa de partido político alguno, ni asumir otro empleo, cargo o comisión, salvo los desempeñados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia y los no remunerados. El nombramiento deberá recaer preferentemente entre aquellas personas que tengan prestigio profesional, capacidad y experiencia técnica en la materia;

n) No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por delitos de violencia política contra las mujeres por razón de género, delitos contra el desarrollo de la personalidad, delitos contra la seguridad y la libertad sexual, violencia familiar o feminicidio; así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; y

VIII. [...]

a) a la b) [...]

[...]

[...]

Artículo 37.- Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere:

I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. [...]

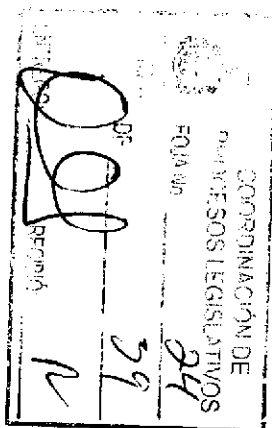
III. Ser persona nacida en el Estado o avecindada cuando menos los dos años anteriores al día de la elección;

IV. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por delitos de violencia política contra las mujeres por razón de género, delitos contra el desarrollo de la personalidad, delitos contra la seguridad y la libertad sexual, violencia familiar o feminicidio; así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;

V. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni consejera o consejero Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se separe definitivamente de sus funciones, cuando menos dos años antes del día de la elección; y

VI. [...]

Artículo 59.- Para ser electa Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se requiere:





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

I. *Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y ser persona nacida en el Estado o vecindada cuando menos los cinco años anteriores al día de la elección, salvo en el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del país;*

II. [...]

III. *Poseer el día de su designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciatura en Contaduría Pública, licenciatura en Derecho, licenciatura en Administración Pública o licenciatura en Economía, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;*

IV. [...]

V. *No haber sido Gobernadora o Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefa o jefe de departamento administrativo, titular de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Ejecutiva de Investigación Criminal, de la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Procuraduría Social del Estado, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, integrante del Consejo de la Judicatura, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, diputada o diputado local, Presidenta o Presidente, síndica o síndico, regidora o regidor de Ayuntamiento durante el año previo al día de la elección;*

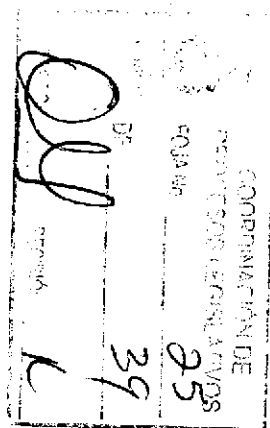
VI. *No haber sido titular de alguna Secretaría de Estado, de la Fiscalía General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, a menos que se separe de su encargo un año antes al día en que tenga verificativo la elección;*

VII. *No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por delitos de violencia política contra las mujeres por razón de género, delitos contra el desarrollo de la personalidad, delitos contra la seguridad y la libertad sexual, violencia familiar o feminicidio; así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; y*

VIII. *Realizar y aprobar las evaluaciones correspondientes, en los términos de esta Constitución y la ley.*

Artículo 74.- *Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, síndica o síndico se requiere:*

I. a la II. [...]





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

III. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por delitos de violencia política contra las mujeres por razón de género, delitos contra el desarrollo de la personalidad, delitos contra la seguridad y la libertad sexual, violencia familiar o feminicidio; así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;

IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se separe definitivamente de sus funciones, cuando menos dos años antes del día de la elección; y

V. [...]

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

Artículo Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, que se opongan a lo dispuesto en el mismo."

Ubicados los antecedentes de las iniciativas de ley que ahora se dictaminan, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

I. Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

II. Es atribución de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, según el artículo 75 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

SECRETARÍA DEL CONGRESO	
DIPUTACIÓN LEGISLATIVA	
COMISIÓN LEGISLATIVA	
FOLIO NO.	
39	
26	
K	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

III. En cuanto a la forma se denota que es procedente entrar al conocimiento de las iniciativas de ley que nos ocupan, por ser materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco, está facultado para conocer y legislar.

IV. La Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales es competente para conocer las iniciativas que se dictaminan, de conformidad con el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 96.

1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;

II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;

III. La legislación en materia electoral;

IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y

V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Una vez llevado a cabo el análisis de las iniciativas objeto del presente dictamen se desprende que las mismas tienen por objeto reformar la Constitución Política del Estado de Jalisco para incluir, dentro de los requisitos para acceder a cargos públicos el no haber sido condenado por diversos delitos y, en algunos casos, el no ser deudor alimentario moroso.

Al respecto, se considera importante mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en diversas acciones de inconstitucionalidad sobre la necesidad de pasar por el test de proporcionalidad los nuevos requisitos que se establezcan para las designaciones de servidores públicos, señalando que si bien es cierto que el legislador tiene facultad para establecer tales cualidades o requisitos, antes de establecer límites al mismo, debe hacerse un estudio relativo a si tales requisitos no restringen el derecho constitucional de manera injustificada y, por lo tanto, pide que el legislador, antes de aprobar límites y requisitos, los haga pasar por el denominado Test de Proporcionalidad, así como que para garantizar que los actos del Poder Legislativo respeten el bloque de constitucionalidad y convencionalidad, se tome como guía la jurisprudencia dictada por la Corte al respecto:

SECRETARÍA	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES
Dr. <i>DR</i>	FECHA
<i>K</i>	<i>27</i>
	<i>39</i>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2013156

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCLXIII/2016 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II, página 915

Tipo: Aislada

TEST DE PROPORCIONALIDAD. METODOLOGÍA PARA ANALIZAR MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE INTERVENGAN CON UN DERECHO FUNDAMENTAL.

El examen de la constitucionalidad de una medida legislativa debe realizarse a través de un análisis en dos etapas. En una primera etapa, debe determinarse si la norma impugnada incide en el alcance o contenido inicial del derecho en cuestión. Dicho en otros términos, debe establecerse si la medida legislativa impugnada efectivamente limita al derecho fundamental. De esta manera, en esta primera fase corresponde precisar cuáles son las conductas cubiertas *prima facie* o inicialmente por el derecho. Una vez hecho lo anterior, debe decidirse si la norma impugnada tiene algún efecto sobre dicha conducta; esto es, si incide en el ámbito de protección *prima facie* del derecho aludido. Si la conclusión es negativa, el examen debe terminar en esta etapa con la declaración de que la medida legislativa impugnada es constitucional. En cambio, si la conclusión es positiva, debe pasarse a otro nivel de análisis. En esta segunda fase, debe examinarse si en el caso concreto existe una justificación constitucional para que la medida legislativa reduzca o limite la extensión de la protección que otorga inicialmente el derecho. Al respecto, es necesario tener presente que los derechos y sus respectivos límites operan como principios, de tal manera que las relaciones entre el derecho y sus límites encierran una colisión que debe resolverse con ayuda de un método específico denominado test de proporcionalidad. En este orden de ideas, para que las intervenciones que se realizan a algún derecho fundamental sean constitucionales debe corroborarse lo siguiente: (i) que la intervención legislativa persiga un fin constitucionalmente válido; (ii) que la medida resulte idónea para satisfacer en alguna medida su propósito constitucional; (iii) que no existan medidas alternativas igualmente idóneas para lograr dicho fin, pero menos lesivas para el derecho fundamental; y, (iv) que el grado de realización del fin perseguido sea mayor al grado de afectación provocado al derecho fundamental por la medida impugnada. En este contexto, si la medida legislativa no supera el test de proporcionalidad, el derecho fundamental preservará su contenido inicial o *prima facie*. En cambio, si la ley que limita al derecho se encuentra justificada a la luz del test de proporcionalidad, el contenido definitivo o resultante del derecho será más reducido que el contenido inicial del mismo.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FECHA	28
ASIGNADO	39
ASIGNADO	K



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, además de señalar la importancia de revisar las normas bajo el test de proporcionalidad, en las Acciones de Inconstitucionalidad 111/2019 y 125/2019 precisa que es posible que, para determinados empleos públicos, podría resultar posible incluir una condición con respecto a determinados delitos o faltas que, por sus características específicas, tengan el potencial de incidir de manera directa e inmediata en la función a desempeñar y en las capacidades requeridas para ello. Esto es, podría ocurrir que el perfil de una persona sancionada por determinadas conductas, por ejemplo, graves o dolosas, o afines a faltas o delitos relacionados con la función a desempeñar, no resultare idóneo para el ejercicio de alguna función o comisión en el servicio público, en tanto que ello podría comprometer la eficiencia y eficacia requeridas, sobre todo si la conducta sancionada es relativamente reciente.

En este orden de ideas se vuelve necesario reproducir lo que una de las proponentes expone en la primera de las iniciativas listada en la parte expositiva al mencionar que, para poder lograr una sociedad libre de violencia necesitamos contar con representantes que hagan efectivo el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, ya que si ellos la originan su actuar se verá impactado por su conducta, ya que en cierta forma, ésta es tolerada, contraviniendo así el espíritu de protección en materia de derechos humanos que rige tanto nuestra Carta Magna como la Constitución local.

De igual forma, se destaca lo señalado en la segunda de las iniciativas mencionada en la parte expositiva respecto a que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 31 de octubre de 2020, emitió un acuerdo por el que se aprueban los modelos de formatos "3 de 3 Contra la Violencia" a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, con el cual se propone un mecanismo que permita exigir a los sujetos obligados que manifiesten que no han recibido condena o sanción por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidación corporal; o como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios. La finalidad de este mecanismo es garantizar la idoneidad de las personas que aspiran a ocupar y permanecer en cargos públicos, verificando que no hayan incurrido en actos u omisiones que violenten o afecten de manera desproporcionada a las mujeres.

Es por ello que, atendiendo a la recomendación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de pasar por el test de proporcionalidad los requisitos que se pretenden adicionar, se hace el siguiente análisis con los cuatro puntos establecidos en la tesis antes mencionada:

ENTREGA	RECIBO
DC	DC
FOLIA No	FOLIA No
29	29
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

1. **Que la intervención legislativa persiga un fin constitucionalmente válido:** garantizar el derecho humano a una vida libre de violencia.
2. **Que la medida resulte idónea para satisfacer en alguna medida su propósito constitucional:** los nuevos requisitos se establecerán solo para cargos de elección popular y para cargos de impartición de justicia como lo son los magistrados y los jueces, por lo que, las conductas que los llevaron a ser sentenciados por delitos de violencia pueden impactar su actuar tanto en la impartición de justicia, como en la generación de reformas o políticas públicas que busquen garantizar una vida libre de violencia.
3. **Que no existan medidas alternativas igualmente idóneas para lograr dicho fin, pero menos lesivas para el derecho fundamental:** se considera que la única forma de lograr que las personas que accedan a cargos de elección popular y de impartición de justicia no tengan indicios de tolerancia de la violencia hacia cualquier persona, sobre todo, hacia niñas, niños, adolescentes y mujeres, es estableciendo como requisito el que no hayan sido sentenciados por los delitos propuestos.
4. **Que el grado de realización del fin perseguido sea mayor al grado de afectación provocado al derecho fundamental por la medida impugnada:** en este caso el fin que se persigue es garantizar el derecho humano a una vida libre de violencia y, por lo tanto, a incentivar la no tolerancia de cualquier conducta que pueda considerarse como violatoria a dicho derecho humano.

Es importante mencionar que, respecto a los artículos 35 Bis y 59, se considera que no deben ser objeto de reforma en virtud de que, en el primero de ellos que hace referencia al Auditor Superior del Estado, no pasa el test de proporcionalidad en virtud de las funciones específicas que realiza; y en el caso de los magistrados, la fracción IV se considera que ya contempla dichos delitos y, por lo tanto, no es necesario especificarlos.

En este orden de ideas, si bien esta comisión dictaminadora considera aceptable en términos generales las reformas propuestas, es necesario llevar a cabo modificaciones a las propuestas originales evitando así incurrir en disposiciones que puedan ser consideradas como discriminatorias o sobre-inclusivas que prejuzguen sobre la idoneidad para desempeñar alguno de los cargos ya mencionados.

Es por ello que, para la mejor comprensión de lo que se propone a través del presente dictamen, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

ENTRADA	
D.F.	
FOLIA No.	30
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	39
Figura	R



GOBIERNO
DE JALISCO

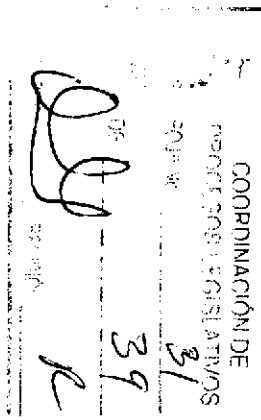
P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa	Propuesta
<p>Artículo 21.- Para ser diputada o diputado se requiere:</p> <p>I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; así como estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;</p> <p>II. Tener cuando menos veintiún años de edad el día de la elección;</p> <p>III. Ser persona nativa de Jalisco o avecindada legalmente en él, cuando menos los dos años inmediatos anteriores al día de la elección;</p> <p>IV. No ser Consejera o Consejero Electoral, o Secretariado Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral; Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, a menos que se separe de sus funciones dos años antes del día de la elección;</p> <p>V. No poseer cargo de Dirección, Presidencia, Secretaría o Consejería de los Consejos Distritales o Municipales Electorales del Instituto Electoral, a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes del día de la elección;</p> <p>VI. No poseer cargo de Presidencia o Consejería ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;</p> <p>VII. No poseer cargo de Presidencia o comisionado del Instituto de</p>	<p>Artículo 21.- [...]</p> <p>I a X. [...]</p>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;

VIII. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener mando en la policía o en cuerpos de seguridad pública en el distrito en que se pretenda su elección, cuando menos sesenta días antes de ella;

IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales, ni de la Procuraduría Social; Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección;

X. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado, Secretario o Secretaria del Consejo de la Judicatura del Estado, Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora, Síndico o Síndica, Secretario o Secretaria de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección; y

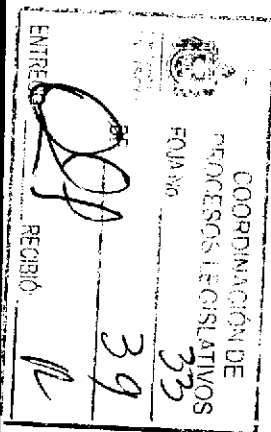
ENTREGADO	RECIBIDO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FECHA	
32	39



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender por una Diputación, podrán regresar a su cargo un día después del día de la elección.

Artículo 37. Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener cuando menos treinta años de edad el día de la elección;

III. Ser nativo del Estado o avecindado en él cuando menos los dos años anteriores al día de la elección;

IV. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;

XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, **abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar**, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

[...]

Artículo 37.- [...]

I a III. [...]

IV. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, **abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar**, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;

V y VI. [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

V. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni consejera o consejero y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se separe definitivamente de sus funciones, cuando menos dos años antes del día de la elección; y

VI. No ser servidora o servidor público federal, estatal o municipal, salvo que se separe temporal o definitivamente de sus funciones, cuando menos noventa días antes del día de la elección.

Artículo 63. Los jueces de primera instancia, menores y de paz, serán elegidos por el Consejo de la Judicatura, con base en los criterios, requisitos y procedimientos que establezca esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial; el periodo de ejercicio judicial de un juez será de cuatro años, al vencimiento del cual podrá ser reelecto. Los jueces de primera instancia a fin de ser reelectos, deberán acreditar previamente la aprobación de las evaluaciones de control de confianza.

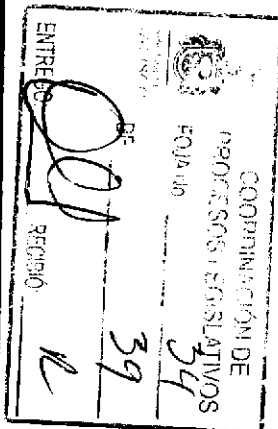
Los jueces que sean reelectos por segunda ocasión, sólo podrán ser privados de su puesto en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes secundarias en materia de responsabilidad de los servidores públicos. Durante su ejercicio, los jueces sólo podrán ser removidos o cambiados de adscripción por acuerdo del Consejo de la Judicatura dictado en los términos que establezca la ley.

Las evaluaciones de control de confianza serán aplicables cada cuatro años a jueces, las que se integrarán a su

Artículo 63. [...]

[...]

[...]





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

expediente laboral el cual será de carácter reservado. Será causa de retiro forzoso el no acreditar las evaluaciones de control de confianza.

En la designación de jueces de primera instancia, será obligatorio observar el principio de alternancia para la paridad de género.

Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, síndica o síndico se requiere:

I. Tener ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser persona nacida en el municipio o área metropolitana correspondiente o vecindada de los mismos cuando menos los dos años anteriores al día de la elección;

III. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;

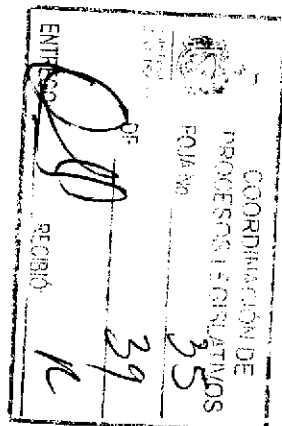
[...]

Es requisito para ser Juez de primera instancia, menor o de paz no tener sentencia condenatoria que haya causado estado por el delito de abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

Artículo 74.- [...]

I y II. [...]

III. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, **abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar**, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, Procurador Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, titular de la Fiscalía General, titular de la Fiscalía Especial de Delitos Electorales, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;

V. No tener Consejería Ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella;

VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, ni comisionada o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VIII. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado o titular de alguna

IV a IX. [...]

ENTRADA	RECIBO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	36
39	39
36	39



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior; y

IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe temporal o definitivamente del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata de la funcionaria o funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender para munícipe, podrán regresar a su cargo un día después del día de la elección.

[...]

VI. En virtud de que la reforma que ahora nos ocupa tiene como finalidad establecer nuevos requisitos para los cargos de elección popular y de impartición de justicia, es importante señalar que la misma no tiene impacto presupuestal.

PARTE RESOLUTIVA

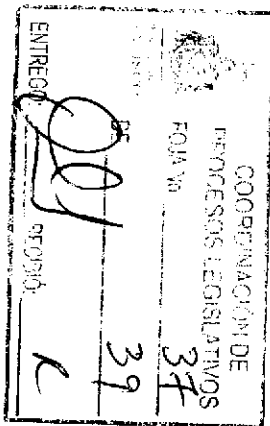
En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a la elevada consideración de esta H. Soberanía Legislativa el siguiente:

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 21, 37, 63 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 21, 37, 63 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 21.- [...]

I a X. [...]





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, **abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar**, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

[...]

Artículo 37.- [...]

I a III. [...]

IV. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, **abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar**, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;

V y VI. [...]

Artículo 63. [...]

[...]

[...]

[...]

Es requisito para ser Juez de primera instancia, menor o de paz no tener sentencia condenatoria que haya causado estado por el delito de abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

Artículo 74.- [...]

I y II. [...]

III. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, **abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar**, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;

ENTRADA	RECIBIDO
DE	39
FOLIAVA	38
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

IV a IX. [...]

[...]

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco. Enero de 2023.

"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Y ELECTORALES


Dip. Jorge Antonio Chávez Ambriz
Presidente

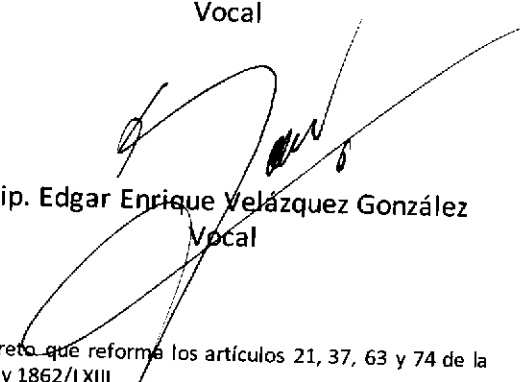

Dip. Verónica Gabriela Flores Pérez
Secretario


Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
Vocal


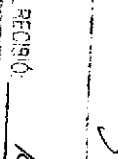
Dip. Rocío Aguilar Tejada
Vocal

Dip. Priscilla Franco Barba
Vocal


Dip. María de Jesús Padilla Romo
Vocal


Dip. Edgar Enrique Velázquez González
Vocal

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de Decreto que reforma los artículos 21, 37, 63 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. INFOLEJ 211/LXIII y 1862/LXIII.

ENTREGA	RECIBO
	
DE	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 39	39